



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino
F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 – Esperanza – Santa Fe

Esperanza, 30 de junio de 2026.

Señor Presidente

Liga Esperancina de Fútbol

PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 136:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 133 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Crecer FC, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Rojas Luciano, el día sábado 20 de junio de 2026, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Argentino SC y Crecer FC Jr, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con demora de 22 minutos dado que un integrante del cuerpo técnico del Club Crecer, quiso ingresar al campo de juego con una credencial que no era la suya, y no poseía credencial propia; además se observa que la persona antes mencionada se dirigía con protestas durante la disputa del encuentro y finalizado el mismo se dirige hacia vestuario arbitral sin autorización a continuar protestando y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Crecer FC no niega sino que expresa sus disculpas por lo acontecido y alegan que el integrante del Club, ante la repentina enfermedad del DT, solo ingresó a dar indicaciones previas y luego se retiró esperando la llegada del DT alterno; con respecto a las protestas tomaran las medidas pertinentes; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Crecer FC una multa de 21 v.e, según Art. 91 inciso f) del RTP; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 137:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Otazo Carlos, el día domingo 28 de junio de 2026, en el encuentro de Categoría Sub 14 Femenino entre los Clubes AD Juventud y Central SC, en el estadio del Club Atl. Pilar, donde se manifiesta que el encuentro no se disputó dado que el Club Central SC no presentó el equipo y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –